



CONSTANCIA: Roldanillo V., 30 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00001-00
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble
Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -Fondo para la Reparación a las Víctimas
Demandado: Alonso Agudelo Duque
Auto: 562

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la constancia de entrega de notificación personal remitida a la parte demandada al correo electrónico aportado con el escrito de la demanda, pertinente es indicar que ésta deberá glosarse sin consideración alguna, en virtud a que no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A este respecto, conviene señalar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar a la demandada: copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 # 9-02, e-mail j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 2490988/89 ext. 109), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiendo que la jurisprudencia adicionalmente exige la acreditación del recibido del correo por el demandado.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación personal realizado por la parte actora, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que intente nuevamente la notificación de la parte demandada conforme a derecho.



NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **31 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91a0c0a3916b9f651018afad301332839a6b9ca40b7acd7103800cd1cc344c7**

Documento generado en 30/03/2022 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>